

**24688** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.705/1985, promovido por «Comercio de Productos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1981 y 1 de abril de 1982. Expediente de marca número 943.775.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.705/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Comercio de Productos, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1981 y 1 de abril de 1982, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Comercio de Productos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de junio de 1981, ratificado en vía de reposición por el de 1 de abril de 1982, por medio del cual fue denegada la marca número 943.775, denominada «Mimosin»; y sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24689** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.707-1985, promovido por «Alimentos Nutritivos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1981 y 23 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.707-1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alimentos Nutritivos, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1981 y 23 de febrero de 1983, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Alimentos Nutritivos, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1981, ratificado en vía de reposición por el de 23 de febrero de 1983, por medio del cual fue denegada la marca número 941.001, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24690** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.704-1985, promovido por «Julio González, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 29 de abril de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.704-1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Julio González, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1982, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Julio González, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1981, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre de 1981, por la que se concedió la inscripción de la marca número 944.691 «Cortexel», y contra la posterior resolución del Registro, de fecha 29 de abril de 1982, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 12 de noviembre de 1981, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24691** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.233-1982, promovido por «Unión Nacional de Cooperativas, Sociedad Anónima», contra acuerdo de este Registro de 16 de junio de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.233-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Unión Nacional de Cooperativas de Consumo, contra Resolución de este Registro de 16 de junio de 1982, se ha dictado con fecha de 29 de abril de 1986, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Nacional de Cooperativas de Consumo, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1982, que desestimó recurso de reposición y confirmó la resolución del mismo Registro, que concedió la marca número 950.662, denominada «Coopuig»; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24692** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 490/1986, promovido por «Kali Chemie AG», contra acuerdo del Registro de 15 de marzo de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 490/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kali Chemie AG», contra resolución de este Registro de 24 de junio de 1983, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 490/1986, interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Kali Chemie AG», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1982, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de enero de 1983, por el que concedió la marca Discret número 984.518 y el acuerdo de 24 de junio de 1983, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, su plena validez y eficacia; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24693** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 903-1982, promovido por «Sandeman Hermanos y Cia», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1981 y 12 de mayo de 1982. Expediente de marca número 942.906.

En el recurso contencioso-administrativo número 903-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandeman Hermanos y Cia», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1981 y 12 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Sandeman Hermanos, Sociedad Anónima y Cia.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1981, que denegó la concesión de la marca «El Don» y contra el de 12 de mayo de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24694** RESOLUCION de 23 de octubre de 1987 del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se convocan treinta becas para formación de posgraduados.

Prosiguiendo la política de formación de posgraduados iniciada por el Instituto Geológico y Minero de España en el ejercicio de 1983/84 y continuada durante 1984/85 y 1986/87, se considera conveniente proceder a una nueva convocatoria de becas dirigida a aquellas titulaciones y para aquellas áreas de especialización que de acuerdo con la experiencia de las convocatorias precedentes y con las actividades que específicamente se desarrollan en el Centro, han evidenciado ser las más apropiadas para asegurar los mejores resultados en las tareas de formación que se pretenden impartir.

En consecuencia, la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España ha resuelto convocar 30 becas para formación de posgraduados, con arreglo a las bases siguientes:

#### I. Especialidades

La formación de los candidatos seleccionados se desarrollará en las siguientes áreas:

- 1.ª Técnicas Geológicas y Geofísicas.
- 2.ª Laboratorios Analíticos.
- 3.ª Prospección Minera.
- 4.ª Aguas Subterráneas.
- 5.ª Geología Ambiental.
- 6.ª Paleontología, Mineralogía y Petrografía.
- 7.ª Informática y Documentación.

- 8.ª Geotecnia Minera.
- 9.ª Tecnología Minera.

#### II. Número y destinatarios de las becas

Se convocan 30 becas destinadas a Ingenieros Superiores, Doctores, Licenciados en Ciencias Geológicas, Físicas o Químicas, Especialistas en Informática con titulación superior o media, e Ingenieros Técnicos de Minas.

#### III. Dotaciones

Las becas estarán dotadas con 840.000 pesetas, cada una, pagaderas a razón de 70.000 pesetas mensuales.

A los becarios que deban cumplir su período de formación en lugar distinto a su localidad de residencia se les abonarán también los gastos de transporte, tanto al comienzo como a la finalización de la beca. En el caso de que los becarios deban efectuar salidas al campo y otros desplazamientos convenientes para su formación, el IGME podrá disponer el abono de otras ayudas complementarias en la cuantía que juzgue pertinente de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias. Igualmente, los gastos de inscripción y asistencia a cursos, simposiums, etcétera, que fueran de interés para una mejor formación de los becarios, podrán ser satisfechos por el Instituto en los casos en que así se estime conveniente.

El IGME concertará, finalmente, un seguro combinado de accidentes y de responsabilidad civil a favor de los becarios seleccionados.

#### IV. Duración

Las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse en función del rendimiento personal de los becarios y de las disponibilidades presupuestarias. No obstante, en ningún caso la duración acumulada de las becas concedidas excederá de tres años, cualquiera que haya sido la fecha de su adjudicación.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas libremente por la Dirección del Instituto en el supuesto de que la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio a juicio del Organismo.

#### V. Requisitos

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Poseer alguno de los títulos académicos reseñados en la base II de la convocatoria.
- c) En el caso de los varones, estar liberados de las prestaciones del servicio militar.
- d) No percibir ninguna otra compensación económica durante el disfrute de la beca ya sea por el ejercicio de una actividad profesional, por estar acogidos al seguro de desempleo o por tener concedida otra beca. Los becarios actuales del IGME que pudieran ser seleccionados en la presente convocatoria, cesarían automáticamente en el disfrute de la beca anteriormente asignada.

En el caso de que durante la vigencia de las becas concedidas sus titulares dejarán de cumplir la condición anterior, por pasar a percibir cualquier género de compensación periódica, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del IGME, en el plazo máximo de dos días, causando baja automáticamente de la beca.

#### VI. Plazo de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de veintidós días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### VII. Documentación

Las instancias se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo, directamente en el Registro General del IGME, Ríos Rosas, número 23, 28002 Madrid, o en cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes reseñarán en la instancia la especialidad en que aspiran a formarse, pudiendo elegir al respecto dos especialidades como máximo, de las que figuran expresadas en la base I de esta convocatoria.

Junto con la instancia, se aportará:

- a) Currículum vitae con los datos personales y cuantos méritos formativos y profesionales puedan alegarse debidamente justificados.